

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL 2019-00091

Demandante: LIGIA HERNANDEZ GONZALEZ

Ingresó el presente proceso para resolver lo pertinente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Analizado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto del 04 de diciembre de 2019, fue admitida la demanda en contra de una persona jurídica y una persona natural, como puede observarse se incurrió en un error de dicción con el segundo nombre de la persona natural demandada, siendo como es que su nombre correcto es **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, según se desprende de la demanda y de los documentos aportado con el libelo.

1.1 Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, es del caso disponer que se corrija el segundo nombre y en ese orden de ideas así se cumpla la notificación personal al demandado.

2- De otra parte, como se avizora no se ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, en concordancia a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite del proceso, debe surtirse la notificación personal del demandado **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el art 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se manifestó desconocer el correo electrónico del precitado demandado; además el demandante debe cumplir con lo solicitado por la entidad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, vinculada al proceso con litisconsorte, quien reclama que le envíen a su correo electrónico la demanda y sus anexos, carga procesal en cabeza de la parte demandante y que aún no ha cumplido, en consecuencia de lo anterior se dispondrá REQUERIR al demandante y a su apoderado, para que en término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumplan dicha carga, so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE:

Primero: Aclarar que el nombre correcto de la persona natural demandada es **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, y no como se mencionó en el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo anteriormente motivado.

Segundo: REQUERIR al demandante y a su apoderado, para que en término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumplan con la carga de notificar personalmente al demandado **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el art 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones manifestó desconocer el correo electrónico y conforme a lo motivado, so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

674b02d6cdb708d9eb46a67b001ae3dd992331c822ce97f2ac63ccdc26e081

c2

Documento generado en 21/01/2021 03:52:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>